



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2030-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el primer párrafo y adiciona un último párrafo al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Comunicaciones. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Congreso del Estado de Colima. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 11 de noviembre de 2008. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 11 de noviembre de 2008. |
| 7. Turno a Comisión. | Transportes. |

II.- SINÓPSIS

Establecer que los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán demostrar con documentación oficial, que cuentan con 25 años de edad, para la renovación de su licencia federal; asimismo, que los conductores de transportes de materiales y residuos peligrosos, deberán de contar con una licencia federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, así como con capacitación apropiada para manejo de dichos materiales, además de contar con la edad referida.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretende reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos <i>que establezca</i> el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un último párrafo al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar la licencia federal que expida la secretaria, siempre y cuando los conductores demuestren con documentación oficial que cuentan con 25 años de edad, en los términos establecidos en el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los conductores de transportes de materiales y residuos peligrosos deberán de contar con una licencia federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, deberán acreditar una capacitación apropiada para manejo de dichos materiales y contar con la edad en los términos del primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Artículo Segundo. Esta Quincuagésima Quinta Legislatura acuerda</p> |



**REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y
SERVICIOS AUXILIARES**

Artículo 89.- Para obtener la licencia federal de conductor, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría, a la cual deberá adjuntar:

I. En todos los casos:

a) a d) ...

No tiene correlativo

II. En caso de las categorías A, B, C, D y F, además de lo señalado en la fracción anterior, *documento legal que acredite la mayoría de edad* y, tratándose de la categoría D, credencial de guía de turistas.

III. ...

IV. En caso de licencia federal de conductor en su modalidad de internacional, además de lo señalado en la fracción I, *documento legal que acredite tener 21 años de edad* y comprobante de conocimiento del idioma inglés.

...

...

...

remitir a la Cámara de Diputados federal iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo, fracciones I, II, IV del numeral 89 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, para quedar como sigue:

Artículo 89. Para obtener la licencia federal de conductor, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la secretaria, a la cual deberá adjuntar

I. ...

a) a d) ...

e) Documento oficial que acredite tener 25 años de edad.

II. En caso de las categorías A, B, C, D y F, cumplir con lo señalado en la fracción anterior y, tratándose de la categoría D, credencial de guía de turistas;

III. ...

IV. En caso de licencia federal de conductor en su modalidad internacional, además de lo señalado en la fracción I, **contar con un** comprobante de conocimientos del idioma inglés.

...

...

...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Artículo Tercero. En caso de ser aprobado el presente acuerdo, comuníquese a la Cámara de Diputados federal para los trámites legislativos solicitados.

LAL